

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Marzo 1893.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Repitiéndose con frecuencia el hecho de que en las Aduanas se presentan al despacho libros de autores españoles que se devuelven del extranjero, á cuyos libros se imponen los correspondientes derechos de Aranceles por no justificarse su origen español, con arreglo á lo preceptuado en la disposición 7.ª de dicha tarifa:

Considerando que los preceptos contenidos en aquélla no responden á las necesidades actuales del comercio de librería, porque muchas de las obras que se editan en España se publican por entregas, que se envían inmediatamente después de su impresión á países extranjeros, y sobre todo á la América Central en paquetes postales para su venta, siendo en este caso imposible el cumplimiento de los preceptos de que se hace mención:

Considerando que no es justo que si la venta no se realiza se añada el quebranto que esta contrariedad supone el que se origina con el pago de los derechos de Arancel:

Considerando que las prescripciones de la disposición 7.ª tiene por objeto evitar que una obra española pueda ser reimpresa en el extranjero, y luego importada en España con libertad de derechos, con lo que se perjudicarían los intereses particulares y los del Estado:

Y considerando que tratándose de libros pueden emplearse medios más prácticos que los que determina la legislación vigente para justificar la nacionalidad de aquéllos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer se amplíe la disposición 7.ª del Arancel en el sentido siguiente:

1.º Que para aplicar franquicia de derechos á las obras impresas en español que se reimportan en aquellos casos en que no se hayan podido cumplir los preceptos del caso 2.º de la mencionada disposición, será necesario que soliciten la reimportación los autores, editores ó traductores de las mismas.

2.º Que para justificar la nacionalidad de las obras las Aduanas atenderán al título y pie de imprenta de aquéllas.

Y 3.º Que en los casos de duda las Aduanas darán conocimiento á esa Dirección general, á fin de que se practiquen las oportunas comprobaciones con los ejemplares depositados en el Ministerio de Fomento para justificar la impresión á España de los libros que se trate de reimportar.



De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Gaspara Carvajal, viuda de Arias, del comercio de Barcelona, en solicitud de que si se introducen al consumo 16 cajas de papel para envolver cigarrillos, que procedentes de la isla de Cuba se hallan en el depósito de dicha ciudad, sólo se les exija la diferencia de derechos que existe entre los que pagó dicha mercancía en la Aduana de la Habana, como producto del extranjero, y los que corresponderían satisfacer en la Península según el Arancel vigente si viniesen directamente del extranjero.

Resultando que la pretensión aducida se funda en que el comercio que se hace entre España y sus provincias de Ultramar es de cabotaje, y en que por diversas resoluciones del Ministerio de Ultramar se ha concedido á las mercancías extranjeras que se importan en la isla de Cuba procedentes de la Península los beneficios que ahora se pretenden:

Considerando que, tanto la base 9.<sup>a</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1869, como el Arancel vigente de Aduanas, no consienten exenciones ni rebaja de derechos á favor de ninguna industria, Sociedad ó particular, de cualquier condición que sean:

Considerando que si bien el Real decreto de 29 de Abril de 1892, aprobatorio de los Aranceles de Cuba y Puerto Rico, dispone en su art. 8.<sup>o</sup> que las mercancías extranjeras importadas en la Península ó Puerto Rico que se reexporten á la isla de Cuba y hayan satisfecho los derechos de arancel en aquellas Aduanas, abonarán la diferencia entre las respectivas tarifas al ser introducidas en la citada isla, nada estipula respecto á la de Puerto Rico el citado Real decreto:

Considerando que los Aranceles de las islas Filipinas no establecen exención ni rebaja de derechos de ninguna clase para casos análogos:

Y considerando que sería peligroso hacer extensivo á la Península el beneficio que se pretende, porque ésta y sus posesiones se rigen por presupuestos distintos y tienen Aranceles inspirados en necesidades diferentes y por este medio podrían desvirtuarse los preceptos de unos y otros;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer se desestime la instancia de referencia, y que á esta resolución se dé carácter de generalidad, por tratarse de un asunto de trascendencia para los intereses del Tesoro.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 22 Marzo 1893.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 220 créditos comprendidos en la relación núm. 21 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de la Reina, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses y en el segundo apellido de uno de los acreedores.

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
13	42'42	11'45	53'87	18'85
71	48'66	5'83	54'49	19'07
217	182	38'22	220'22	77'07

En el crédito núm. 81, el segundo apellido debe ser Pont en vez de Sanz; cuyos 220 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 22.301 pesos 18 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.990'83 por los intereses devengados; en junto, á 26.292'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.201 pesos 11 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.201 pesos 11 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor . . . .

(Gaceta 26 Marzo 1893.)

## Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Víctor Aquino Rodríguez.....	100'88	27'23	128'11	44'83
2	Benito Antruevo Hermoso.....	182	49'14	231'14	80'89
3	Domingo Aumba Villar.....	182	1'82	183'82	64'33
4	D. Enrique Agudo Rodríguez.....	150'94	27'16	178'10	62'33
5	Ernesto Aguilar Calle.....	13	3'25	16'25	5'68
6	Francisco Abadía Ballarino.....	97'56	»	97'56	34'14
7	D. Florencio Alonso Ruíz.....	976'64	234'39	1.211'03	423'86
8	Francisco Arnal Pérez.....	14'66	»	14'66	5'13
9	Jerónimo Abad Antonaya.....	44'02	9'24	53'26	18'64
10	Gregorio Alvarez Ramos.....	87'64	»	87'64	30'67
11	Julián Alonso León.....	182	45'50	227'50	79'62
12	Juan Anes Campos.....	181'99	49'13	231'12	80'89
13	Manuel Amaya Martínez.....	42'42	10'18	52'60	18'41
14	D. Joaquín Alonso Otero.....	147'75	39'89	187'64	65'67
15	Manuel Alvarez Zayuela.....	68'47	18'48	86'95	30'43
16	Teodomiro Allé Urrea.....	43'13	»	43'13	15'09
17	Antonio Bara Caro.....	216'02	38'88	254'90	89'21
18	Daniel Lambra Gaitán.....	19'34	5'22	24'56	8'59
19	Vicente Villalba Jiménez.....	61'26	16'54	77'80	27'23
20	Cayetano Báez Dosuna.....	155'59	1'55	157'14	54'99
21	Francisco Villarrubia Pérez.....	13'51	2'56	16'07	5'62
22	Rafael Villaverde Rebollado.....	18'87	4'71	23'58	8'25
23	Francisco Baeza Rivas.....	40'74	8'55	49'29	17'25
24	Gaspar Villalta Fuentes.....	48'88	10'75	59'63	20'87
25	Hermenegildo Baldagil Gil.....	162'64	34'15	196'79	68'87
26	Ildefonso Villanueva Polo.....	29'29	6'44	35'73	12'50
27	Juan Viuda Gutiérrez.....	182	49'14	231'14	80'89
28	José Bruno Miró.....	44'70	»	44'70	15'64
29	Jaime Velasco Gómez.....	134'63	36'35	170'98	59'84
30	José Belmonte Martín.....	143'81	»	143'81	50'33
31	Manuel Bocinos García.....	69'44	18'74	88'18	30'86
32	Manuel Ballesteros López.....	115'11	28'77	143'88	50'35
33	Mateo Bazán Gómez.....	62	»	62	21'70
34	Manuel Barrios Nuño.....	205'02	55'35	260'37	91'12
35	Miguel Berrocal Durán.....	11'62	3'13	14'75	5'16
36	Antonio Centeno Esteban.....	88'46	20'88	112'34	39'31
37	Antonio Castro Osuna.....	99'31	20'85	120'16	42'05
38	Valentín Castro Pérez.....	56'68	»	56'68	19'83
39	Bernardo Campos Ruíz.....	26'68	»	26'68	9'33
40	Blas Collado Lozano.....	174'66	47'15	221'81	77'63
41	Bonifacio Cubo Momber.....	70'15	18'94	89'09	31'18
42	Clemente Cabezón Herrera.....	86'31	15'53	101'84	35'64
43	Clemente Cabezas Revuelta.....	77'99	13'25	91'24	31'93
44	Esteban Castelló Olivar.....	123'01	27'06	150'07	52'52
45	Francisco Carmona Reijón.....	172'82	46'66	219'48	76'81
46	Ignacio Carrupos González.....	14'58	3'93	18'51	6'47
47	Juan Carbajosa Miguel.....	111'87	»	111'87	36'15
48	Leocadio Caballero Herrojo.....	137'89	28'95	166'84	58'39
49	Modesto Costafredo Ros.....	19'72	5'32	25'04	8'76
50	Pablo Cordero Corchado.....	50'80	»	50'80	17'78
51	Ramón Campos González.....	90'61	19'02	109'63	38'37
52	Ramón Cremades Erades.....	167'75	38'58	206'33	72'21
53	Rafael Orcejo Otero.....	127'71	1'27	128'98	45'14
54	Clemente Domínguez Magdalena.....	182	49'14	231'14	80'89
55	Victorio Domínguez Tovares.....	181'99	3'63	185'62	64'96
56	Gumersindo Díaz Machado.....	158'14	37'95	196'09	68'63
57	Juan Díaz Alcalá.....	25'48	6'87	32'35	11'32
58	Pedro Estévez Carrasco.....	72'54	»	72'54	25'38

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado. Pesos. Centavos.	total de los intereses. Pesos. Centavos.		á percibir el 55 por 100 del capital e intereses. Pesos. Centavos.
59	Juan Escames Becerra.....	17'14	2'74	19'88	6'95
60	Eulogio Echevarría Flores.....	182	49'14	231'14	80'89
61	Diego Escribano Gómez.....	173'65	»	173'75	60'77
62	Francisco Ferrero Mariño.....	10'78	2'91	13'69	4'79
63	Ginés Ferreiro Serrano.....	112'81	30'45	143'26	50'14
64	Jesús Fernández Perea.....	182	41'86	223'86	78'35
65	Ulpiano Fernández Ortiz.....	163'25	22'85	186'70	65'13
66	Alberto Gracia Expósito.....	155'79	42'06	197'85	69'24
67	Antonio García Díaz.....	182	30'94	212'94	74'52
68	Braulio Guidulain Martín.....	19'60	»	19'60	6'86
69	Victoriano García Fernández.....	92'25	24'90	117'15	41
70	Eulogio García Fontán.....	95'26	25'72	120'98	42'34
71	Eusebio González Pozo.....	48'66	13'13	61'79	21'62
72	Félix Gil Blanco.....	129'79	27'25	157'04	54'96
73	Florencio García Tejado.....	41'54	»	41'54	14'53
74	Cristóbal Gómez Andrés.....	96'83	20'33	117'16	41
75	Blas Gaucín Pedrós.....	35'37	7'42	42'79	14'97
76	Vicente Gómez Martín.....	76'60	15'32	91'92	32'17
77	Luis Fernández Seijas.....	22'80	5'47	28'27	9'89
78	Juan Fleta Alcalá.....	113'53	28'38	141'91	49'56
79	Ginés Fuentes González.....	182	43'68	225'68	78'98
80	Francisco Espino Lamas.....	85'57	»	85'57	29'94
81	Gabriel Guipín Sanz.....	73'40	8'80	82'20	28'77
82	Esteban González Montañón.....	10'40	2'80	13'20	4'62
83	D. Isidro García Cabañas.....	714'02	99'96	813'98	284'89
84	Ildefonso García Pérez.....	54'20	9'75	63'95	22'38
85	Juan González Villeta.....	37'26	7'45	44'71	15'64
86	Juan Gaspar Expósito.....	75'82	15'92	91'74	32'10
87	Julián Gómez Mansilla.....	73'34	19'80	93'14	32'59
88	Juan González Sánchez.....	59	12'98	71'98	25'19
89	José Gallul Llorente.....	32'85	0'32	33'17	11'60
90	Juan Galiano Piquera.....	19'92	5'37	25'29	8'85
91	José García Cardero.....	102'81	24'67	127'48	44'61
92	Luciano González Allo.....	73'29	19'78	93'07	32'57
93	Mannuel Gorgoza Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
94	Miguel García Alonso.....	41'91	8'80	50'71	17'74
95	Manuel García Garrido.....	29'28	6'14	35'42	12'39
96	Manuel García Ramiro.....	230'79	»	230'79	80'77
97	Prudencio González López.....	62'96	16'99	79'95	27'98
98	Pedro Jiménez García.....	143'35	38'70	182'05	63'71
99	Pascasio García Hernández.....	147'15	39'73	186'88	65'48
100	Pedro González Sánchez.....	72'92	»	72'92	25'52
101	Pedro Gabaldón Tereso.....	29'02	7'83	36'85	12'89
102	Polonio Gail Sánchez.....	28'80	»	28'80	10'08
103	Regino Gayo Navas.....	51'56	10'82	62'38	21'83
104	Salvador Guerrero Melgar.....	31'46	6'60	38'06	13'32
105	Telesforo Guerrero Martín.....	65	16'25	21'25	28'13
106	Tomás Jiménez López.....	44'14	10'59	54'73	19'15
107	Tomás García Vilariño.....	51'64	»	51'64	18'07
108	Antonio Hernández Delgado.....	90'24	24'36	114'60	40'11
109	Telesforo Ibáñez Fernández.....	182	14'56	196'56	68'79
110	Doroteo Juvita Cacharro.....	169'68	41'81	211'49	75'42
111	Juan Arana Bellido.....	118'77	23'75	142'52	49'88
112	José Jaime Francisco.....	36'50	8'03	44'53	15'58
113	Antonio Laverino Cucala.....	107'29	28'96	136'25	47'68
114	Víctor López Vázquez.....	41'49	11'20	52'69	18'44
115	José Luque Vera.....	7'10	1'91	9'01	3'15
116	Dionisio Luna García.....	32'89	8'88	41'77	14'61
117	Cirilo Lambau Lahuerta.....	96'02	23'04	119'06	41'67
118	Ramón Lorenzo López.....	160'12	43'23	203'35	71'17

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
119	Nicolás Lobo García.....	49'86	12'46	62'32	21'81
120	Luis Luna González.....	104'40	20'88	125'28	43'84
121	José López Vall.....	133'34	1'33	134'67	47'13
122	Juan López Mateo.....	69'37	18'72	88'09	30'83
123	Juan Lozano Balaguer.....	60'76	16'40	77'16	27
124	Juan López Gómez.....	128'43	29'53	157'96	55'29
125	Anastasio Montero González.....	209'92	50'38	260'30	91'10
126	Antonio Mora Ortiz.....	91'18	>	91'18	31'91
127	Antonio Membroero Vallé.....	13'73	3'70	17'43	6'10
128	Valentín Montero Miró.....	29'43	2'06	31'49	11'02
129	Bernardino Morales Berdugo.....	182	38'22	220'22	77'07
130	Benito Martínez Ortiz.....	168'12	35'30	203'42	71'19
131	Vicente Manrique Morales.....	77'74	15'54	93'28	32'64
132	Cristóbal Moreno Montero.....	113'74	30'70	144'44	50'55
133	Eusebio Martín Gonzalo.....	113'62	23'86	137'48	48'11
134	Pedro Quintanilla Flores.....	56'09	11'77	67'86	23'75
135	Francisco Manzano Alcalde.....	45'77	12'35	58'12	20'34
136	Francisco Morales Berdugo.....	169'73	3'39	173'12	60'59
137	Gregorio Martín Monje.....	96'62	16'42	113'04	39'56
138	Gregorio Martín Canalejas.....	104'06	16'64	120'70	42'24
139	José Moreno Llopis.....	24'49	6'61	31'10	10'88
140	Julián Madrid Saez.....	73'91	17'73	91'64	32'07
141	Juan Martínez Canales.....	63'70	13'37	77'07	26'97
142	Juan Marín Ros.....	10'56	2'85	13'41	4'69
143	Juan Maisonave Chica.....	97'61	19'52	117'13	40'99
144	Máximo Martínez Expósito.....	169	45'63	214'63	75'12
145	Manuel Molina Morales.....	182	49'14	231'14	80'89
146	Manuel Mera Lambea.....	38'26	>	38'26	13'39
147	Miguel Mendoza Fuentes.....	63'63	>	63'63	22'27
148	Mónico Martínez Notario.....	140'39	2'80	143'19	50'11
149	Manuel Martínez Alonso.....	117'54	>	117'54	41'13
150	Matías Morentín Núñez.....	41	11'07	52'07	18'22
151	Manuel Martín Checa.....	46'46	9'75	56'21	19'67
152	Pedro Martínez Rioja.....	104'28	21'89	126'17	44'15
153	Pascual Musca Cucala.....	40'12	10'83	50'95	17'83
154	Patricio Marchante González.....	182	49'14	231'14	80'89
155	Rafael Medina Comena.....	182	16'38	198'38	69'43
156	Ramón Martínez Falias.....	49'34	13'32	62'66	21'93
157	Simón Martínez Rodríguez.....	45'27	>	45'27	15'84
158	Bautista Benot Villar.....	104	26	130	45'50
159	Gregorio Nacienceno Expósito.....	97'69	26'37	124'06	43'42
160	Pedro Nieto Gallardo.....	197'96	>	197'96	69'28
161	Pedro Navarro Ramírez.....	115'92	16'22	132'14	46'24
162	Valero Osuna Valverde.....	114'14	>	114'14	39'94
163	Hipólito Ortega Monasterio.....	62'07	13'03	75'10	26'28
164	Juan Otero Ferreiro.....	11'81	3'18	14'99	5'24
165	Juan Ortega López.....	144'65	>	144'65	50'62
166	Antonio Poyato Urbano.....	167'94	41'98	209'92	73'47
167	Andrés Palau García.....	98'55	0'98	99'53	34'83
168	Bonifacio Puente García.....	48'86	11'72	60'58	21'20
169	Benigno Pérez Oviedo.....	15'36	3'37	18'73	6'55
170	Domingo Paredes Orza.....	29'24	>	29'24	10'23
171	Francisco Prado Gil.....	42'06	11'35	53'41	18'69
172	Narciso Peñaranda Carranza.....	182	49'14	231'14	80'89
173	Juan Pellin Abad.....	121'44	29'14	150'58	52'70
174	Lorenzo Pérez Fúster.....	86'57	23'37	109'94	38'47
175	José Pérez Ortiz.....	50'06	10'51	60'57	21'19
176	Julián Pascual Sáez.....	36'68	9'90	47'58	16'30
177	Lorenzo Palomino González.....	182	49'14	231'14	80'89
178	Manuel Pita Fuente.....	84'96	>	84'96	29'73

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
179	Pablo Cerra Fabregat.....	66'66	13'33	79'99	27'99
180	Rogelio Parrillas Caruch.....	50'87	10'68	61'55	21'54
181	Ventura Quirce González.....	136'81	28'73	165'54	57'93
182	Isidro Quiroga Muñoz.....	56'94	14'23	71'17	24'90
183	Manuel Quintana Delgado.....	78'79	»	78'79	27'57
184	Antonio Ramos Lucena.....	120'53	32'54	153'07	53'57
185	Vicente Nodera Calleja.....	67'81	»	67'81	23'73
186	Benito Rico Fernández.....	49'87	»	49'87	17'45
187	Bernardo Redondo Ortega.....	67'70	18'27	85'97	30'08
188	Francisco Rodríguez Navarro.....	113'95	»	113'95	39'88
189	Francisco Rodríguez Serrano.....	100'35	24'08	124'43	43'55
190	José Rodríguez Vázquez.....	34'26	9'25	43'51	15'22
191	José Roldan Nieto.....	15'66	3'91	19'57	6'84
192	Juan Robisco Ramos.....	16'40	3'77	20'17	7'05
193	Joaquín Ramón Ungría.....	64'05	12'16	76'21	26'67
194	Julián Ramírez Vicente.....	96'07	25'93	122	42'70
195	D. Juan Ramos Pérez.....	681'51	47'70	729'21	255'22
196	Lorenzo Rubio Sánchez.....	30'93	7'73	38'66	13'53
197	Maximino Rodríguez Martín.....	71'22	»	71'22	24'92
198	Manuel Rodríguez Martín.....	135'24	28'40	163'64	57'27
199	Prudencio Rio Granado.....	147'81	31'04	178'85	62'59
200	Pedro Rodríguez Gómez.....	67'35	18'18	85'53	29'93
201	Antonio Soler Menerris.....	75'35	18'83	94'18	32'96
202	Eusebio Sánchez Sánchez.....	152'10	25'85	177'95	62'28
203	Emilio Serrano Fernández.....	33'53	»	33'53	11'73
204	Francisco Solanes Buello.....	20'85	5'62	26'47	9'26
205	Fernando Siles Moya.....	104'81	18'86	123'67	43'28
206	Felipe Salvador Ascón.....	26'16	»	26'16	9'15
207	Francisco Sánchez Piqueras.....	76'11	15'98	92'09	32'23
208	Isidro Satorra Ferrer.....	104'51	25'08	129'59	45'35
209	José Sillero Cobo.....	29'88	7'47	37'35	13'07
210	José Sevilla Patiño.....	181'72	36'34	218'06	76'32
211	Mariano Sanz Jiménez.....	151'60	»	151'60	53'06
212	Manuel Siro Guirrerá.....	164'44	34'53	198'97	69'63
213	Manuel San Juan Bodia.....	91'86	13'77	105'63	36'97
214	Prudencio Santín Gómez.....	131'31	»	131'31	45'95
215	Pedro Simón Martín.....	50'48	12'11	62'59	21'90
216	Andrés Torres Bernal.....	50'26	0'50	50'76	17'76
217	Cipriano Tejada Durán.....	182	49'14	231'14	80'89
218	Eustasio Turizo Herranz.....	132'64	35'81	168'45	58'95
219	Juan Urbina Landazábal.....	95'42	25'76	121'18	42'41
220	Manuel Prieto Criado.....	125'61	25'12	150'73	52'75
	SUMA TOTAL.....	22.301'18	4.007'78	26.308'96	9.207'04

Madrid 21 de Marzo de 1893.—López Domínguez.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR

Cumpliendo una orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, fecha 29 del actual, se previene á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia, que admitan hasta las doce de la noche del 14 de Abril próxi-

mo, las declaraciones de riqueza rústica y pecuaria que se les presenten por los contribuyentes que deseen obtener los beneficios que concede el Real decreto de 28 de Febrero último.

Las expresadas declaraciones, deberán ser remitidas por los Sr. Alcaldes á esta Delegación, con índice duplicado y precisamente en el correo del día 15 del próximo mes de Abril.

Zaragoza 30 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Enrique López Juan, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 21 del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 2.859'97 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.859'97 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 20 por 100, en cada uno de los mismos artículos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto de 2.859'97 pesetas en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.859'97 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. Miguel Noguerras.—Julián Langarita.—José Ariza.—Juan Lorenzo.—Pedro Adiego.—Joaquín Langarita.—Manuel Ariza.—Por los que no saben, Enrique López, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Salillas de Jalón á 27 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Noguerras.— El Secretario, Enrique López.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Daroqa

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroqa y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Pardos Paricio, vecino de Used, en causa seguida contra el mismo y otros por tentativa de robo, se sacan á subasta los inmuebles siguientes, situados todos en el expresado pueblo y sus términos:

1.º La mitad indivisa de una casa en la calle de los Armarios: tasada dicha mitad en 240 pesetas.

2.º Mitad indivisa de un corral en la misma calle: tasado en 80 pesetas.

3.º Un campo, de cabida 92 áreas, 64 centiáreas, sito en la partida Cañadillas bajas: tasado en 165 pesetas.

4.º Otro campo, de cabida 61 áreas, 78 centiáreas, en la partida de Atalaya: tasado en 240 pesetas.

5.º Otro campo, de cabida 30 áreas, 88 centiáreas, en la partida de Los Guijarros: tasado en 50 pesetas.

6.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 77 áreas, 20 centiáreas, en la partida de Las Tapias: tasado en 75 pesetas.

7.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 54 áreas, cuatro centiáreas, en la partida Loma de los Corrales: tasado en 50 pesetas.

8.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 61 áreas, 76 centiáreas, en la partida Sobrenabajo: tasado en 40 pesetas.

9.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 38 áreas, 60 centiáreas, en la partida de La Dehesa: tasado en 40 pesetas; y

10.º Otro campo, de cabida 61 áreas, 76 centiáreas, en la partida de Los Lometones: tasado en 305 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del justiprecio, que

podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que está sin suplir la falta de títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 15 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

**D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:**

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Crescencio Francisco Artigas Hernando, vecino de Fuentes de Jiloca, en causa sobre lesiones, se sacan á subasta los bienes que se le embargaron, y son como sigue:

1.º Mitad de un campo en términos de dicho pueblo, partida de Val de Sancho, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas: tasada dicha mitad en 55 pesetas; y

2.º Mitad de una cueva, sita en dicho pueblo y sitio llamado de las Cruces: tasada dicha mitad en 87 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuentes el día 4 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del justiprecio, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 18 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

### Tarazona

**D. Rafael Peraza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:**

Hago saber: Que para pago de los derechos devengados y gastos suplidos por D. Simón Iturria, en varios asuntos judiciales tramitados de su cuenta por el Procurador de este Juzgado D. Alejandro Cabello, se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al D. Simón Iturria, siguientes:

El derecho que D. Simón Iturria tiene á percibir el 29 por 100 del producto total que resulte y que en el día es de 1.500 pesetas en renta, sobre una casa en esta ciudad y sus calles de Quiñanes, núm. 37 y Paseo de los Arenales, 5 y 7.

Y el derecho que también tiene á percibir 10.950 pesetas, cuando se proporcione comprador que dé por precio de dicha casa 38.000 pesetas al contado, ambos derechos, en 5.025 pesetas.

Cuyo acto de subasta, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo viniente y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que el título de propiedad se halla testimoniado en autos, pudiendo examinarlo en la Escribanía del actuario; que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en el remate, será requisito necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 21 de Marzo de 1893.—Rafael Peraza.—D. S. O., Santos Serrano.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Pedrola

**D. Manuel Genzor Navarro, Juez municipal de la villa de Pedrola:**

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Joaquín Aznar González, en causa sobre lesiones, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de

La mitad de una casa indivisa, sita en esta villa y su calle de los Extramuros; que linda toda ella por la derecha entrando con otra de Mariano Francés, por la izquierda con otra de Pedro Calvo, por la espalda con campo de José Azpeitia y por enfrente con camino del Canal Imperial: tasada dicha mitad en 1.000 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 17 de Abril próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Pedrola á 27 de Marzo de 1893.—Manuel Genzor.—D. S. O., Joaquín Sinués, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

### A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.